Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el día 10 de junio de 2022, se requirió al abogado **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO,** para que acepte designación que hizo el Juzgado como abogado en AMPARO DE POBREZA, pero este no dio respuesta.

Calarcá, 30 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AMPARO DE POBREZA NRO. **2021-00007**
SOLICITANTE: OLGA LUCÍA RÍOS VALENCIA
ABOGADO: JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO
AUTO: REQUIERE ABOGADO

Como quiera que el Abogado **JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.953.491, tarjeta profesional Nro. 321343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, no se ha pronunciado sobre la designación realizada por este despacho como Abogado en **AMPARO DE POBREZA** de la señora **OLGA LUCÍA RÍOS VALENCIA**, se ordena **REQUERIR** por segunda vez, al citado profesional del derecho, para que comunique a este juzgado en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, su aceptación o no, al cargo encomendado, y se notifique del auto que lo designó en el cargo, con la advertencia de que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Remítase comunicación al mencionado profesional del derecho JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO a la Calle 19 No. 14-17. Edificio "Suramericana" Oficina 402-403. Cel. 3154222951, 315-5474348, 320625236, 7442474. Email: **juanmanuel0121@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
48 DEL 31 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

SMZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18d045e3af9125882a42f6e132c84277afdf3850cf2941c2c346259e2414ccc**

Documento generado en 30/03/2023 02:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica